CONTRATO No. 031 DEL VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO 2026
SUMINISTROS

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**
NIT.	**800254850-6**
CONTRATISTA:	**LUIS ALEJANDRO GAITAN ROJAS**
NIT	**1.026.273.484 expedida en Bogotá D.C.**
OBJETO:	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y DEMAS ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO DE LA E.S.E, PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2026.**
VALOR:	**VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($21.847.293) M/L.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**TRECIENTOS CUARENTA Y UN (341) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACION DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos **DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.627.209 de Tunja, en condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO – BOYACA, nombrado mediante Decreto No 20240314-024 del 14 de marzo de 2024 y posesionado ante la Alcaldía Municipal del municipio de Muzo - Boyacá, mediante acta de posesión No. 014 del 1ª de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO - BOYACA**, legalmente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una y por la otra **LUIS ALEJANDRO GAITAN ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.026.273.484 expedida en Bogotá D.C.**, con establecimiento de comercio denominado **"EL PROVEEDOR",** quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato de **Suministros,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que el Estatuto de Contratación de la ESE Acuerdo No. 005 del 6 de junio del 2025, numeral 3.2.2. CONTRATACIÓN DIRECTA. Corresponde al procedimiento en el cual la E.S.E. celebra directamente el contrato, sin perjuicio del deber de soportar, justificar y publicar la fase de planeación del respetivo proceso contractual, utilizando siempre criterios objetivos de escogencia del contratista. Podrá contratarse de manera directa en los siguientes casos: **3.2.2.1** En consideración a la cuantía. Todo proceso de selección cuya cuantía sea igual o inferior a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea la naturaleza y objeto del contrato. **5**) Que la ESE Hospital Santa Ana de Muzo, requiere contratar el **SUMINISTRO DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y DEMAS ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO DE LA**

E.S.E, PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2026. 6) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. **7)** Que el **proveedor** con quien se suscribe el contrato es de reconocida trayectoria e idoneidad, y experiencia directa, lo cual se desprende de sus documentos anexos al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y DEMAS ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS REQUERIDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO DE LA E.S.E, PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2026. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES G E N E R A L E S DEL CONTRATISTA**: a. Entregar con la mayor diligencia y cuidado, los MATERIALES Y ARTICULOS establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por LA ENTIDAD sin que se genere subordinación. b. Ejecutar las actividades de forma personal y con sus propios recursos, NO se obliga a la entidad estatal a proporcional recursos humanos, físicos o financieros adicionales para el cumplimiento del objeto del contrato. c. Garantizar la calidad de MATERIALES Y ARTICULOS. d. Responder a los requerimientos que le solicite la entidad. e. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. f. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. g. Velar por el buen funcionamiento y uso de las instalaciones, equipos e instrumentos que utilice en el desarrollo de sus actividades reportando cualquier anomalía o daño importante que se presente. h. Reportar al hospital cualquier novedad que se presente en cumplimiento de sus funciones. i. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, en cuanto con ellos cause perjuicio al hospital o a terceros. j. Elaborar y presentar oportunamente los informes solicitados por la administración de la ESE y por las entidades externas y de control. k. Presentar las cuentas de cobro mensuales una vez se entregues los servicios o productos, con fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentario por el Decreto Nacional 1165 de 1996, así mismo cumplir con todos los certificados de aportes al Sistema General de Seguridad Social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: a.** Entregar el suministro requerido por la ESE, de acuerdo o las características, condiciones y cantidades contratadas. b. Entregar a La ESE Hospital Santa Ana de Muzo los suministros dentro del plazo estipulado dentro del contrato. c. El transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes requeridos por La ESE Hospital Santa Ana de Muzo, serán asumidos por el PROVEEDOR. El riesgo y propiedad del bien será asumido por parte del PROVEEDOR hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado. d. Entregar los MATERIALES Y ARTICULOS objeto del contrato, en buen estado y libre de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el uso de destino .e. Reemplazar los MATERIALES Y ARTICULOS dentro de los cinco (05) días siguientes cuando presente defectos de calidad o cuando no cumpla con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los documentos soporte. f. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas, de forma eficaz y oportuna, de acuerdo a lo establecido en el presente documento .g. Mantener informada a la Supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato, así como sobre el normal desarrollo de las actividades contractuales. h. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**. a. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. b. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. c. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. d. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. e. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($21.847.293) M/L.,** de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas detalladas en la propuesta:

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA	CANTIDAD	V/UNITARIO CON IVA	TOTAL CON IVA
1	ADAPTADOR O CONVERTIDOR DE 3 A 2	UNIDAD	10	5831	58310
2	ADAPTADORES HEMBRA	UNIDAD	50	1071	53550
3	ADAPTADORES MACHO	UNIDAD	50	1071	53550
4	ALAMBRE	CHIPA	25	5950	148750
5	ALAMBRE ELECTRICO N°10	METROS	100	4165	416500
6	AMARRES PARA TEJA	UNIDAD	50	417	20850
7	ANGULO 1 1/2"	UNIDAD	10	83300	833000
8	ANGULO 1"	UNIDAD	10	58310	583100
9	APAGADOR DOBLE	UNIDAD	5	9520	47600
10	APAGADOR SENCILLO	UNIDAD	10	9520	95200
11	ARANDELAS PEQUEÑA	UNIDAD	250	179	44750
12	ARMELLAS	UNIDAD	50	595	29750
14	BLOQUE N° 04	UNIDAD	25	2201	55025
15	BOMBILLO LED 50W	UNIDAD	12	30940	371280
16	BROCAS	UNIDAD	2	143226	286452
17	BROCHA 4"	UNIDAD	5	10710	53550
18	BROCHA 2"	UNIDAD	5	5950	29750
20	CABLE DUPLEX N°10	METROS	25	2975	74375
21	CABLE ENCAUCHETADO 2X10	METROS	10	22015	220150
22	CAJA 5800 PLASTICA	UNIDAD	24	2439	58536
23	CAJA OCTAGONAL PLASTICA	UNIDAD	10	2439	24390
24	CAJA PARA CIRCUITO	CAJA	2	61880	123760
25	CANALETA 2" ADHESIVO	UNIDAD	8	11000	88000
26	CANDADO GRANDE	UNIDAD	3	26180	78540
27	CANDADO MEDIANO	UNIDAD	3	14280	42840
28	CANDADO PEQUEÑO	UNIDAD	3	12495	37485
29	CARETA PARA SOLDAR INTELIGENTE	UNIDAD	1	208250	208250
30	CEMENTO BLANCO	KILO	25	4760	119000
31	CEMENTO GRIS	BULTO	4	40460	161840
32	CHAPA PARA PORTON	UNIDAD	1	57715	57715
33	CHAPA PARA PUERTA MADERA	UNIDAD	5	37485	187425

34	CHAZOS EXPANSIVOS METALICOS	UNIDAD	100	1190	119000
35	CHAZOS PLASTICO	UNIDAD	500	298	149000
36	CHEQUES 1/2"	UNIDAD	1	34510	34510
37	CINTA AISLANTE	ROLLO	5	10710	53550
38	CINTA ENMASCARAR 1"	ROLLO	12	8925	107100
39	CINTA PARA TECHO	ROLLO	1	71400	71400
40	CINTA TEFLON	ROLLO	5	1190	5950
41	CLAVIJA HEMBRA	UNIDAD	12	7735	92820
42	CLAVIJA MACHO	UNIDAD	12	7497	89964
43	CODOS 1/2"	UNIDAD	25	1071	26775
45	CUATIN	UNIDAD	1	24990	24990
46	CURVA ELECTICA 1/2"	UNIDAD	5	2142	10710
47	DISCO DIAMANTADO PEQUEÑO	DISCO	3	23205	69615
48	DISCO PARA CORTE PEQUEÑO	DISCO	50	7140	357000
49	DISCO PARA LIJAR PEQUEÑO	DISCO	5	6545	32725
50	DISCO PARA MADERA PEQUEÑO	DISCO	1	11900	11900
51	DISCO PARA PULIR PEQUEÑO	DISCO	3	8925	26775
52	DUCHA	UNIDAD	3	18445	55335
54	ESCUADRA 30CM	UNIDAD	1	11305	11305
55	ESTAÑO	ROLLO	1	17850	17850
57	FLOTADORES TANQUE	UNIDAD	5	59500	297500
58	GAFAS PARA PULIR	UNIDAD	1	7735	7735
59	GANCHO PARA TEJA	UNIDAD	50	1428	71400
61	GRATA	UNIDAD	2	16422	32844
62	GRIFERIA CUELLO CISNE	UNIDAD	3	59500	178500
63	GUANTES CUERO	PAR	3	19040	47600
64	GUANTES MINA	PAR	15	5950	89250
66	HOJA SEGUETA	UNIDAD	3	7735	19338
67	IMPEMEABILIZANTE PARED	GALON	2	101150	202300
68	JUEGO DE DESTORNILLADOR	KIT	1	30240	30240
69	KIT SISTERNA	UNIDAD	25	35700	892500
70	LADRILLO COMUN	UNIDAD	25	900	22500
71	LIJA	PLIEJOS	12	3332	39984

72	LIMA PLANAS	UNIDAD	1	13090	13090
73	LIMPIACONTACTO	SPRAY	5	15470	77350
74	LIMPIADOR PVC	TARRO	10	26180	261800
75	LLAVE JARDIN	UNIDAD	6	17850	107100
76	LLAVE LAVAMANOS	UNIDAD	8	18445	138338
78	LONAS	UNIDAD	30	1428	42840
79	MANGUERA DE PRESION CON ACOPLES	METROS	5	8925	44625
80	MANGUERA LAVAMANOS	UNIDAD	20	7140	142800
81	MANGUERA LAVAPLATOS	UNIDAD	4	7140	28560
82	MANGUERA SISTERNA	UNIDAD	20	7140	142800
84	METRO	UNIDAD	1	20230	20230
85	MULTIMETRO	UNIDAD	1	23800	23800
87	PEGANTE BOXER	BOTELLA	2	20825	41650
88	PEGANTE PVC	TARRO	10	97580	975800
89	PEGATANQUES	UNIDAD	1	20468	20468
90	PERFIL 4X2	UNIDAD	10	49980	499800
91	PERFIL 4X8	UNIDAD	10	77350	773500
94	PINTURA ESMALTE	GALON	10	85085	850850
96	PINTURA TIPO 1	CANECA	3	291550	728875
97	PINTURA TIPO 2	CANECA	5	232050	1160250
98	PISTOLA AEROGRAFO	UNIDAD	2	67235	134470
99	PLATINA 1 1/2"	UNIDAD	10	71400	714000
100	PLATINA 1"	UNIDAD	10	53550	535500
101	POLISOMBRA	METROS	15	8925	133875
103	PORTACANDADOS	UNIDAD	5	5474	27370
104	PUNTA ESTRELLA	UNIDAD	5	5831	29155
105	REGISTRO 1/2" PLASTICO	UNIDAD	10	10948	109480
106	REGISTRO PARA DUCHA	UNIDAD	5	80920	404600
107	REGISTRO REGULADOR	UNIDAD	10	11662	116620
108	REJILLA SIFON	UNIDAD	4	8330	33320
109	REMACHADORA	UNIDAD	1	41650	20825
110	REMACHES	UNIDAD	500	200	100000

111	RODACHINES MEDIANO	UNIDAD	12	8330	99960
112	RODACHINES PEQUEÑOS	UNIDAD	12	6545	78540
113	RODILLO 2"	UNIDAD	5	5950	29750
114	RODILLO 4"	UNIDAD	10	7140	71400
115	ROSETAS	UNIDAD	10	4760	47600
116	SIFON LAVAMANOS	UNIDAD	10	18445	184450
117	SIFON LAVAPLATOS	UNIDAD	5	21420	107100
118	SILICONA	TUBO	5	13090	65450
119	SOLDADURA	CAJA	1	130900	130900
120	SUPERBOARD	LAMINA	9	89250	803250
121	SUPERMASILLA	CUARTO	2	35700	71400
122	TACOS	UNIDAD	15	29750	446250
123	TALADRO 1/2"	UNIDAD	1	380800	380800
124	TAPONES 1/2"	UNIDAD	20	1071	21420
125	TE DE HIERRO 1"	UNIDAD	5	14280	71400
126	TEJA DE ETERNIT N°05	UNIDAD	5	47362	236810
127	TEJA DE ETERNIT N°06	UNIDAD	5	53907	269535
128	TEJA PLASTICA N°05	UNIDAD	3	57953	173859
129	TEJA PLASTICA N°06	UNIDAD	3	66997	200991
130	TERMINAL ELECTICA 1/2"	UNIDAD	10	1071	10710
131	THINER	GALON	10	41650	416500
132	TOMA CORRIENTE DOBLE	UNIDAD	12	9520	114240
133	TORNILLO 1/4" CON TUERCA Y ARANDELA	UNIDAD	100	1071	107100
134	TORNILLO AUTOPERFORANTE	UNIDAD	500	357	178500
135	TORNILLO MADERA	UNIDAD	500	357	178500
136	TORNILLOS GOLOZO CON ARANDELA	UNIDAD	500	535	267500
137	TUBO 2X1 CUADRADO	UNIDAD	5	57120	285600
138	TUBO ELECTICO 1/2"	UNIDAD	5	7140	35700
139	TUBO PVC 1/2"	UNIDAD	2	22610	45220
140	UNIONES 1/2"	UNIDAD	50	1071	53550
141	UNIVERSAL PVC 1/2"	UNIDAD	3	8330	24990
142	VARILLA LISA	UNIDAD	2	35700	71400

145	VISAGRAS DE CAPSULA	PAR	12	8330	99960
146	VISAGRAS PLANAS	UNIDAD	12	4165	49980
					21847293

FORMA DE PAGO: La ESE concurrirá al pago en su totalidad dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación del informe de actividades en el formato entregado por la ESE, factura, constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por ser un contrato de **SUMINISTROS** que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en el término de **TRECIENTOS CUARENTA Y UN (341) DIAS** contados a partir de la legalización del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: a) Conocer la naturaleza del contrato por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) El Contratista hace las siguientes declaraciones: c). Conoce y acepta los Documentos del Proceso. d). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. e). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. f). El Contratista at momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. g) Esta a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. h) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. i) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. j) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños **CLAUSULA OCTAVA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato se cancelará con cargo a los siguientes rubros:

Codigo	Descripcion	Valor
2 2.1 2.1.2 2.1.2.02 2.1.2.02.01 2.1.2.02.01.003 s, maquinaria y equipo) 2.1.2.02.01.003.04 Área Adminstrativa	Gastos Funcionamiento Adquisición de bienes y servicios Adquisiciones diferentes de activos Materiales y suministros Otros bienes transportables (excepto productos metálico 5% Insumos y repuestos Mantenimiento Hospitalario	8,738,917.00
2 2.4 2.4.5 2.4.5.01 2.4.5.01.04 2.4.5.01.04 y aparatos médicos 2.4.5.01.04.001 Asistencial	Gastos Gastos de operación comercial Gastos de comercialización y producción Materiales y suministros Productos metálicos, maquinaria y equipo APS - El Espino - Rural - Dispositivos Medicos,equipos 5% Insumos y repuestos Mantenimiento Hospitalario Área	13,108,376.00
Son :VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL	Total	21,847,293.00

Según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000033 del presupuesto de rentas y gastos de la ESE Hospital

Santa Ana de Muzo aprobado para la presente vigencia). **CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Como el objeto por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO y aquél, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA - MULTAS:** En caso de mora en la ejecución del contrato, la E.S.E podrá imponer multas sucesivas por una suma equivalente cada una al uno (1%) por ciento del valor del contrato, sin que en sumatoria supere el diez (10%) por ciento del valor del mismo, cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria las cuales serán concurrentes entre sí. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento con base en el informe presentado por el supervisor, EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E para descontar el valor de las multas de sumas que se le adeuden; de no existir saldos pendientes se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento o se podrá cobrar por vía ejecutiva por lo cual este contrato presta merito ejecutivo. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA **PARAGRAFO:** Las multas se impondrán mediante Resolución motivada susceptible de impugnación mediante el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el CPACA (Ley 1437 de 2011) **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes, previo procedimiento señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: :** De conformidad con lo estipulado en el **ACUERDO 005 DEL 2025 "POR EL CUAL ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO", CAPÍTULO IV - GARANTIAS**: En todos los casos de contratación superiores a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes será obligatoria la exigencia de garantías que amparen los riesgos asociados al objeto contractual según lo determine la entidad. No obstante lo anterior, en aquellos contratos de cuantía inferior a la señalada en el inciso anterior, la entidad a través del asesor jurídico junto con el titular de la dependencia donde surge la necesidad evaluaran los riesgos asociados a la contratación durante la fase de planeación y dejaran constancia en el estudio previo de las garantías que requiere la ejecución del contrato estableciendo con la suficiencia de cada amparo requerido. Por lo anterior y teniendo en cuenta que es contrato bajo la modalidad de contratación directa y su valor no supera los 50 s.m.l.m.v., no será obligatorio la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, **LA E.S.E** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que LA E.S.E decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración

Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación: unilateral, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E. previo agotamiento del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no me hallo incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 2.7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES del Estatuto de contratación de la ESE, ni en las leyes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2003; Ley 828 de 2003, Decreto 1703 del año 2002, decreto 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de **pensión, salud y riesgos laborales** como cotizante, ciñéndose al monto base de cotización estipulado en la norma (artículo 23 del Decreto 1703 del 2002 y Art. 18 de la Ley 1122 del 2007), con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago por todo el tiempo de la vigencia del contrato, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar a sus certificaciones del cumplimiento del servicio, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a las certificaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA - SUPERVISION**: Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Subgerente con apoyo de del Líder de Almacén de la ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 019 de 2012, los contratos se liquidarán de la siguiente manera: la liquidación por común acuerdo deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, de no ser esto posible, podrá efectuarse de forma unilateral dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento de dicho plazo. En casos que to requieran, se podrá exigir al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si transcurrido el plazo pactado no se ha llevado a cabo la liquidación, esta podrá realizarse, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier momento dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del término inicialmente pactado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ADICIONES:** Ningún contrato, excepto los de interventoría y de prestación de servicios podrán adicionarse en cuantía superior al 50% del valor inicialmente pactado, no obstante, los contratos de prestación de servicios no podrán ser adicionados en cuantía superior al 100% del valor inicialmente pactado. Será indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificatorio además de su perfeccionamiento, la aprobación de la garantía única que se constituya en caso de haberse solicitado en el contrato inicial. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Se contemplará la aplicación de ésta forma de terminación contractual en los eventos en que el contratista lo solicite o en que la administración determine la existencia de alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos

y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b}. Estudio Previo. C. Registro presupuestal. d). La designación de supervisión. e). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. f). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes o cualquier otra circunstancia que derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que se suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual:

DATOS DOMICILIO	CONTRATISTA	CONTRATANTE
DIRECCION	Carrera 4 Calle 8 P2 Muzo Boyacá.	Carrera 6 No. 7- 80 Muzo Boyacá
TELEFONO	3142314213	3124576731 - 3185298135
CORREO LECTRÓNICO	Luchogaitan23@gmail.com	contactenos@esehospitalsantaana-muzo-boyaca.gov.co

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes lo suscriben.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en el municipio de Muzo, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA
Gerente E.S.E Hospital Santa Ana de Muzo
Contratante

LUIS ALEJANDRO GAITAN ROJAS
C.C. No. 1.026.273.484 expedida en Bogotá D.C.
Contratista

Proyectó: Aura M. Arévalo Castellanos
Secretaria

Reviso: Martha Lucia Castellanos R.
Asesora Jurídica externa ESE

Aprobó: Daniel Leonardo Rosas Garcia
Gerente ESE